

AUTO


2020031610156410617888
AUTOS
Marzo 16, 2020 10:15
Radicado 10-000888


METROPOLITANA
Valle de Aburrá

"Por medio del cual se archiva un expediente"

CM 10-10-20533

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA mediante Resolución N° 001341 del 27 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, así como las otorgadas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO

1. Que en el archivo de la Autoridad Ambiental delegada obra el expediente donde reposa el control y vigilancia adelantado a la sociedad INVERSIONES MOLINA AGUIRRE S.A.S., reconocida con el NIT 900.618.972-2, representada legalmente por la señora ERIKA MARCELA AGUIRRE ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.243.820, propietaria del establecimiento Maxipastel, ubicado en la Calle 37 Sur Nro. 47 – 47 del municipio de Envigado, Antioquia.
2. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana, adoptó la decisión de la ciudadanía conforme los resultados de la consulta popular celebrada el 10 de julio de 2016; en la que la mayoría de los ciudadanos que ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado Antioquia fuera un municipio asociado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
3. Que por Resolución Metropolitana D 001341 del 27 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá delegó en el municipio de Envigado (Antioquia) el ejercicio de la autoridad en zona urbana acorde con su Plan de Ordenamiento Territorial, en consecuencia el control y seguimiento ambiental de las actividades desarrolladas por la sociedad INVERSIONES MOLINA AGUIRRE S.A.S., reconocida con el NIT 900.618.972-2, representada legalmente por la señora ERIKA MARCELA AGUIRRE ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.243.820, propietaria del establecimiento Maxipastel, ubicada en zona urbana continuará con base a dicha delegación en el trámite ambiental identificado en el expediente con el número CM10-10-20533.
4. Que de conformidad con el informe técnico Nro. 10-007394 del 13 de noviembre de 2018, aclarado por informe técnico Nro. 10-007090 del 10 de octubre de 2019, se profirió el Auto Nro. 10-005836 del 03 de diciembre de 2019, notificado personalmente el 09 de

diciembre de 2019, por medio del cual la Autoridad Ambiental requirió a la sociedad INVERSIONES MOLINA AGUIRRE S.A.S., reconocida con el NIT 900.618.972-2, representada legalmente por la señora ERIKA MARCELA AGUIRRE ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.243.820, propietaria del establecimiento Maxipastel, ubicado en la Calle 37 Sur Nro. 47 – 47 del municipio de Envigado, Antioquia, para que presentara ante la Autoridad Ambiental delegada los registros de los consumos de gas natural generado durante el último año dentro del establecimiento en mención, con el fin de evaluar dicha situación.

5. Que el día 17 de enero de 2020, es presentada ante la Autoridad Ambiental delegada por parte de la representante legal de la sociedad Inversiones Molina Aguirre S.A.S., comunicación oficial recibida radicada con el Nro. 10-001537, por medio de la cual se da respuesta al requerimiento efectuado por esta Autoridad mediante Auto Nro. 10-005836 del 03 de diciembre de 2019.

6. Que se efectuó por parte de la oficina técnica de la Autoridad Ambiental delegada encargada del trámite de emisiones evaluación de la información aportada por la representante legal de la sociedad requerida radicada con el Nro. 10-001537 del 17 de enero de 2020, derivándose el informe técnico Nro. 10-000397 del 26 de febrero de 2020, del que se transcriben los siguientes apartes:

“(..)

2. EVALUACION DE LA INFORMACIÓN

Revisando la información aportada por la empresa INVERSIONES MOLINA AGUIRRE SAS (MAXIPASTEL) Comunicación Oficial Recibida N° 10-001537 del día 17 de enero de 2020, en torno al consumo de servicios públicos enfocados al consumo de gas natural se tiene que el dicho consumo está alrededor de:

Mes	Año	Consumo (m3) de GAS
1	2019	439
2	2019	397
3	2019	211,8
4	2019	309,6
5	2019	320
6	2019	352
7	2019	313
8	2019	331
9	2019	308
10	2019	412
11	2019	465
Promedio		350,764

Teniendo en cuenta lo antes mencionado y conociendo las características químicas y físicas del combustible en el momento de la combustión, así como también el consumo promedio registrado durante los últimos 6 meses del año, se puede decir que la emisión generada en el dispositivo que allí se tiene (horno en latas para la cocción de alimentos) es poco representativa o despreciable en comparación con otras instalaciones donde se realiza un alto consumo de gas natural.

Evaluando las características de las actividades que se llevan a cabo allí y conociendo el consumo de combustible en el lugar, dicha empresa se podría considerar como un establecimiento de comercio y servicio.

Sin embargo, es importante resaltar que en el momento en que las condiciones de operación cambien en términos de aumento de consumo de combustible o instalación de nuevas unidades dicho reporte deberá ser comunicado a la Autoridad Ambiental con el fin de evaluar las condiciones y determinar las acciones que se requieran.

Concepto Técnico N° 1:

Revisando la Comunicación Oficial Recibida N° 10-001537 del día 17 de enero de 2020, por medio del cual la empresa hace entrega de registro de consumo de combustible durante el último año, el componente técnico de la Autoridad Ambiental se permite informar que:

Con base a los registros de consumo de combustible presentados por la empresa se puede de decir que la emisión es poco representativa, de igual manera la actividad que allí se desarrolla se podría considerar como un establecimiento de comercio y servicio.

Por lo anterior la empresa INVERSIONES MOLINA AGUIRRE SAS (MAXIPASTEL) no es sujeto de control en el requerimiento de solicitud de estudios de emisiones de fuentes fijas, no obstante en el momento en que las condiciones de operación cambien en términos de aumento de consumo de combustible o instalación de nuevas unidades dicho reporte deberá ser comunicado a la Autoridad Ambiental con el fin de evaluar las condiciones y determinar las acciones que se requieran.

3. CONCLUSIONES

En la Calle 37 Sur N° 47 - 47, Municipio de Envigado, opera la empresa INVERSIONES MOLINA AGUIRRE SAS (MAXIPASTEL), donde se realiza la actividad de:

- 1081 Elaboración de productos de panadería.

Asunto 10

La empresa INVERSIONES MOLINA AGUIRRE SAS (MAXIPASTEL) no es sujeto de control en el requerimiento de solicitud de estudios de emisiones de fuentes fijas, no obstante en el momento en que las condiciones de operación cambien en términos de aumento de consumo de combustible o instalación de nuevas unidades dicho reporte deberá ser comunicado a la Autoridad Ambiental con el fin de evaluar las condiciones y determinar las acciones que se requieran.

4. RECOMENDACIONES

La Oficina Asesora Jurídica Ambiental deberá pronunciarse frente a:

- La empresa no requiere de estudio de emisiones atmosféricas teniendo en cuenta lo explicado en el asunto 10 del presente informe.
- Archivar el expediente en materia de emisiones atmosféricas". (Aparte en negrilla fuera del texto original).

7. Que por lo anterior y, en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo", tales como la celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, es procedente el archivo de las diligencias contenidas en el CM identificado con el Nro. 10-10-20533, código de trámite 1130042, toda vez que las actividades generadas en el establecimiento Maxipastel, ubicado en la Calle 37 Sur Nro. 47 – 47 del municipio de Envigado, Antioquia, de propiedad de la sociedad INVERSIONES MOLINA AGUIRRE S.A.S., reconocida con el NIT 900.618.972-2, representada legalmente por la señora ERIKA MARCELA AGUIRRE ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.243.820, no son sujeto de control en el tema de emisiones atmosféricas y no requieren por ello surtir el trámite de permiso de emisiones atmosféricas ante la Autoridad Ambiental delegada.

8. Que de acuerdo con el artículo 122 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 "(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)".

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

Artículo 1º. Ordenar el archivo del expediente identificado con el número de CM10-10-20533, código de trámite 1130042 relacionado con las actuaciones administrativas adelantadas a la sociedad INVERSIONES MOLINA AGUIRRE S.A.S., reconocida con el NIT 900.618.972-2, representada legalmente por la señora ERIKA MARCELA AGUIRRE ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.243.820, propietaria del establecimiento Maxipastel, ubicado en la Calle 37 Sur Nro. 47 – 47 del municipio de Envigado, Antioquia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3º. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad

interesada por intermedio de su representante legal y/o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 4º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", so pena de ser rechazado.

Parágrafo: Se advierte que esta Autoridad Ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ibídem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

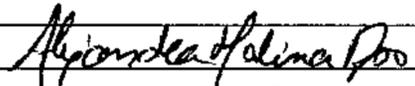
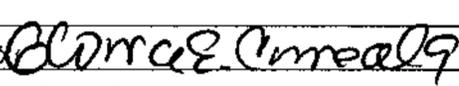
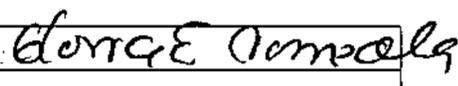
Dado en el municipio de Envigado, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BRAULIO ALONSO ESPINOSA MARQUEZ
 Alcalde Municipal


JUAN JOSÉ OROZCO VALENCIA
 Secretario del Medio Ambiente y
 Desarrollo Agropecuario

Expediente: CM 10-10-20533
 Código SIM: 1130042

Elaboró  Nombre: Alejandra Maria Molina Restrepo Cargo: Profesional Universitario Jurídica Medio Ambiente Dependencia: Autoridad Ambiental	Revisó  Nombre: Gloria Elena Correal Arango Cargo: Directora de Gestión Ambiental Dependencia: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario	Aprobó:  Nombre: Gloria Elena Correal Arango Cargo: Directora de Gestión Ambiental Dependencia: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario
---	---	---

